



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CASTILLA LA NUEVA (META)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ÁLVARO DELGADO RIVEROS  
DEMANDADO: JHOJAN DAVID PIÑEROS TORRES  
RADICADO: 501504089001-2023-00068-00  
AUTO: 770 23

Castilla la Nueva (Meta), primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud elevada por el demandante.

**II. ANTECEDENTES**

2.1 En la demanda en el acápite de notificaciones se encuentra consignado los datos de notificación del demandado: carrera 5ª N° 3-33 centro del poblado San Lorenzo – Castilla la Nueva (Meta) y el correo electrónico [jhohant422@gmail.com](mailto:jhohant422@gmail.com)

2.2. En el expediente se anexa Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 132-43324 con dirección Lote Barrio Morales Duque, propiedad del demandado.

2.3. El demandante allega al expediente constancia expedida por la empresa Interrapidísimo de la devolución de la notificación realizada al demandado a la dirección carrera 5ª N° 3-33 centro del poblado San Lorenzo – Castilla la Nueva (Meta) con la anotación “dirección errada/ dirección incompleta”.

**III. CONSIDERACIONES**

3.1 Solicita parte actora, el emplazamiento al demandado.

3.2. Para que proceda el emplazamiento, se debe agotar la notificación personal del demandado a las direcciones que tenga conocimiento el demandante.

3.3. La ley 2213 en su artículo octavo establece lo siguiente:

**“NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

3.3 Se evidencia la devolución de la notificación personal al demandado; No obstante, el demandante debe agotar los requisitos impuestos en la norma. En consecuencia, no podrá accederse a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva;

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento deprecada por el señor demandante.

**Notifíquese,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26aa51e80b7dcbd9701a91723698c824263de65ec3ae6c3df605277abe36ba2**

Documento generado en 01/12/2023 11:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**